



RESOLUCIÓN 155/2020

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) establece:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos

1.- Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias

Por su parte, la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo indica:

Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Estas disposiciones pueden afectar a autorizaciones u otras actuaciones en materia de taxi que, por motivos temporales, tuvieran que solicitarse o finalicen durante el estado de alarma, tales como visados, renovaciones de vehículos, transmisiones de licencias, autorizaciones de personal contratado, interrupciones de la prestación del servicio, vigencia del permiso profesional del taxi, etc., por lo que se considera conveniente establecer algunas medidas al

respecto. En unos casos es necesario establecer una prórroga a su vigencia y en otros es necesario establecer un periodo transitorio para su tramitación una vez finalizado el estado de alarma.

Por su parte, el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, establece que, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

En el presente caso, hay una serie de procedimientos que afectan o pueden afectar directamente tanto a las personas titulares de licencias de taxi como a la prestación del servicio y que se considera que su no tramitación o, cuando menos su no iniciación, puede provocar graves perjuicios en sus derechos, así como en la prestación del servicio de taxi a la ciudadanía. En estos supuestos estarían las renovaciones de vehículos que se puedan solicitar durante la declaración del estado de alarma, así como las transmisiones de licencias ya iniciadas o que se soliciten durante este periodo, ya que, en caso de no proceder a su tramitación, las personas titulares de dichas licencias no podrían prestar servicio.

Por otro lado, debido a la situación existente, así como a la reducción de la oferta y de la demanda en materia de taxi, se puede producir la extinción de contratos con personal contratado.

En este sentido, según los datos que ha comunicado la Asociación Tele Taxi San Fermín a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, el descenso en el volumen de negocio de los asociados de Teletaxi San Fermín ronda el 90 por ciento.

Por lo tanto, se considera necesario adoptar medidas para que, una vez finalizado el estado de alarma, se pueda contratar de nuevo a este personal de la manera más simple y menos onerosa, y así facilitar la contratación del personal actualmente contratado que se vea en esta situación. Es por ello que se considera conveniente que, en los casos de que se lleven a cabo extinciones de contratos de personal durante la declaración del estado de alarma, no se produzca la extinción de la correspondiente autorización y que, ésta quede en suspenso para que, una vez finalizada la declaración del estado de alarma, el titular pueda volver a solicitar la contratación de la misma persona sin coste alguno y con la mayor celeridad posible.

Por su parte, el Decreto Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) ha adoptado medidas en materia tributaria ha adoptado una serie de medidas con la finalidad de prevenir un impacto negativo sobre los contribuyentes. En este sentido, el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera (suspensión de plazos en el ámbito tributario) establece que “los plazos de pago de la deuda tributaria correspondientes a notificaciones realizadas a partir de la entrada en vigor este Decreto-ley Foral se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación”.

Por último, el artículo 20.13 de los Estatutos de la Mancomunidad determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente o a la Asamblea, de acuerdo a la atribución de competencias”. En el presente

caso las medidas se consideran totalmente necesarias y adecuadas para mantener el servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta en la comarca de Pamplona.

HE RESUELTO

1. Los procedimientos a instancia de parte que se tuvieran que iniciar en materia de taxi en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona durante el estado de alarma, se podrán iniciar en el plazo de 2 meses desde que finalice dicha situación, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 y en la presente resolución.
2. Se prorrogan los visados cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 14 de marzo, hasta 2 meses después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo.
3. Se prorrogan las autorizaciones para prestar servicio de taxi de los vehículos adscritos cuya fecha de antigüedad máxima se haya producido a partir del día 14 de marzo, hasta 6 meses después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo.
4. Si es solicitado por las personas interesadas, se incoarán y tramitarán los procedimientos referidos a las renovaciones de vehículos. En el presente caso, si no es posible llevar a cabo la inspección física del vehículo por el Departamento de Transportes necesaria para poder dictar la resolución definitiva la validez de la autorización provisional que se otorgue será hasta 30 días después de que finalice el estado de alarma. El plazo de pago de la tasa correspondiente se ampliará hasta el 30 de mayo de 2020, o en caso de modificación, al plazo que se establezca de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto-Ley Foral 1/2020.
5. Si es solicitado por las personas interesadas, se incoarán y tramitarán los procedimientos referidos las transmisiones de licencias de taxi. El plazo de pago de la tasa correspondiente se ampliará hasta el 30 de mayo de 2020, o en caso de modificación, al plazo que se establezca de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto-Ley Foral 1/2020.
6. En los casos de que se lleven a cabo extinciones de contratos de personal en el servicio de taxi durante la declaración del estado de alarma, se suspenderán las autorizaciones ya otorgadas desde el momento en que la persona titular de la licencia de taxi comunique a la Mancomunidad la extinción del correspondiente contrato. Una vez finalizada la declaración del estado de alarma, el titular de la licencia de taxi puede volver a solicitar el levantamiento de la suspensión por el plazo que reste, siempre y cuando, en el plazo máximo de 2 meses, se contrate a la misma persona y en las mismas condiciones que tenía autorizada antes de la suspensión. En este caso, deberá presentar una instancia solicitando el levantamiento de la suspensión junto con la copia del contrato de trabajo y el alta en la Seguridad Social del trabajador o alta en el régimen de autónomos, según corresponda. Esta tramitación no supondrá una nueva autorización por lo que no deventará tasa alguna.
7. Se prorroga la autorización para la interrupción del servicio otorgadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 o 17 de la ordenanza, cuya fecha de finalización se haya producido a partir del día 14 de marzo, hasta 2 meses después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo.



8. Se prorroga la vigencia de los permisos profesionales del taxi cuya caducidad se haya producido a partir del día 14 de marzo, hasta 2 meses después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo
9. Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Navarra, a los efectos oportunos.
10. Notificar la presente Resolución al Presidente de la Asociación Tele Taxi San Fermín en nombre y representación de todos sus asociados, con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Navarra, dentro del periodo de dos meses desde el día siguiente al de la finalización del estado de a alarma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes.
11. Notificar la presente Resolución a D. Juan Antonio González Serrano titular de la Licencia 012, a D. Pedro María Martínez Sanz titular de la Licencia 044, D. Francisco Goñi Azcárate titular de la Licencia 061, D. José Antonio Gómez Remacha, titular de la Licencia 107 y D. Ángel Berdonces Lafraya titular de la Licencia 314, con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Navarra, dentro del periodo de dos meses desde el día siguiente al de la finalización del estado de a alarma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes.

El Presidente, David Campión Ventura.
(Documento firmado electrónicamente)